



RESOLUCIÓN 358E/2018, de 24 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	ECOLOGICOS EGA SL

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0038-2017-000016	Fecha de inicio	25/09/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
Instalación	Gestión de residuos y centro descontaminación de vehículos al final de su vida útil		
Titular	ECOLOGICOS EGA SL		
Número de centro	3109701174	Denominación	ECOLÓGICOS EGA, S.L.
Emplazamiento	C/ Gebala 7 – Polígono 5 Parcela 185		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 579.514,000 e Y: 4.723.812,500		
Municipio	ESTELLA/LIZARRA		
Proyecto	Nueva gestión de residuos de baterías usadas		

Esta instalación, actualmente en funcionamiento, se encuentra sometida al régimen autorizatorio de actividad clasificada, y como consecuencia del proyecto presentado para realizar la gestión de residuos de baterías usadas, la instalación pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2 B", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y por ello, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, no es necesario tramitar el procedimiento para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de gestión de residuos y centro descontaminación de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es ECOLOGICOS EGA SL, ubicada en término municipal de ESTELLA/LIZARRA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, con el número de registro 15G01097011742018, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra; la autorización de Gestor intermedio de Residuos Peligrosos, con el número de registro 15G02097011742016; y la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, con el número de registro 15G04097011742018. Asimismo, se mantiene la autorización de Gestor intermedio de Residuos no Peligrosos, con el número de registro 15G05097011742001. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo al inicio de la actividad de gestión de residuos de baterías usadas, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

OCTAVO.- Las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada comenzarán a ser aplicables a partir de la obtención de la Autorización de apertura y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Licencia municipal de actividad clasificada.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DUODÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a ECOLOGICOS EGA SL, al Ayuntamiento de ESTELLA/LIZARRA, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 24 de mayo de 2018.

La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada es la recogida y almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos y centro de tratamiento de vehículos fuera de uso.
- La plantilla está formada por 9 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla durante 8 h/día y 225 días al año.
- La potencia eléctrica total instalada es de 20 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental integrada se tendrán en cuenta los siguientes datos:
 - La capacidad de procesamiento de residuos de la instalación es la siguiente:
 - 22.728 t/año de residuos. El desglose de la capacidad por proceso se define en el apartado 2.1. del Anejo II.
 - 200 VFU/año
 - El consumo anual de agua es de 48 m³
 - El consumo eléctrico anual es de 24 MWh
 - El consumo de gasoil anual es de 64,1 m³

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave 1	Aseo, Vestuario y a almacenamiento de NFU, almacén y otros usos auxiliares	330,8	Edificio constituido por estructura portante de hormigón prefabricado, y estructura de cubierta realizada con perfiles de acero laminado. Cubierta de fibrocemento. Solera de hormigón. Compresor 10 Bar
Nave 2	Taller con dos pequeños bancos de trabajo y aparcamiento de vehículos de los trabajadores de la actividad	192,1	Edificio constituido por estructura portante de hormigón prefabricado, y estructura de cubierta realizada con perfiles de acero laminado. Cubierta de fibrocemento. Solera de hormigón.
Nave 3	Almacenamiento de metales, de baterías y de algunos componentes destinados a reutilización y provenientes del tratamiento de VFU. La nave dispone del espacio para la gestión de pretratamiento de chatarra.	757,2	Edificio constituido por estructura portante de hormigón prefabricado, y mediante elementos prefabricados de hormigón armado. Cubierta de fibrocemento. Solera de hormigón. Deposito gasoil A Deposito gasoil B Prensa metales pequeña Molino triturador de plástico
Zona CAT de VFU	Tratamiento de VFU	83,7	Ecoauto SR
Recepción + Báscula	Recepción y báscula	58,8	Báscula 45 TON. ARISO
Campa Exterior	Tratamiento de papel-cartón	468,8	Prensa cartón y plástico Pala Liebherr con pulpo Carretilla Linde con uñas
	Tratamiento de metales	433	Prensa chatarra grande Pala Terex Fucks con pulpo



	Acopio de madera	456,6	
	Resto de campa	3.119,1	Bascula pequeña Carretilla Linde con apriete Camión portacontenedores Volvo Camión portacontenedores Man Contenedores 30 metros cúbicos Compactadores 20 metros cúbicos Separador de hidrocarburos

- **Uso de energía y combustibles.**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN UTM-ETRS89, huso 30N	
			X	Y
Depósito gasoil A	Gasoil para los vehículos pesados de la actividad	Depósito de Gasoil 2000 l, doble pared	579.513	4.723.840
Depósito gasoil B	Gasoil para la maquinaria industrial	Depósito de Gasoil 2000 l, doble pared	579.514	4.723.840

- **Uso del agua.**

– El agua se utiliza de la red de abastecimiento para aseos del personal de la instalación.

- **Almacenamiento de productos químicos.**

SUSTANCIA	CÓDIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
ACEITE 15 40	No peligroso	Bidón 200 l	1	200 l
ADBLUE	No peligroso	GRG	1	1.000 l
ACEITE 46 E	No peligroso	Bidón 200 l	1	200 l
GRASA	No peligroso	Bidón 200 l	1	200 l

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Gasóleo -TPH	Combustible	36/37/40/41	4 m3	2

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	Gasóleo -TPH	2 m3	X: 579.513 Y: 4.723.840	2011	Con control y valla	Doble pared
Depósito superficial	Gasóleo -TPH	2 m3	X: 579.514 Y: 4.723.840	2011	Con control y valla	Doble pared

- **Informe Base de Suelos.**

- Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 son 51,57 y 90,02.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
 - 2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 4.1. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.



ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Colector general fecales
2	Aguas pluviales limpias	Cubiertas	Ninguno	Colector general pluviales
3	Aguas pluviales potencialmente contaminadas	Campa exterior	Separador hidrocarburos de Clase I equipado con filtro de coalescencia, mecanismo de obturación automática, y sistema de alarma óptica y acústica del nivel de hidrocarburo retenido, que cumpla la norma UNE-EN 858	

NÚMERO	TIPO	PARÁMETROS CONTAMINANTES	CONTROL EXTERNO
		Hidrocarburos (mg/l)	EIA
3	Aguas pluviales contaminadas	5	Cada 2 años

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	SEPARADOR DE HIDROCARBUROS
Número		
3	FRECUENCIA	Mensual
	METODOLOGÍA	Evaluación de la presencia de hidrocarburos en las diversas cámaras del separador: recepción, tras filtro coalescente y a la salida del equipo.

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1 y 3	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 5.4 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables

a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.

- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Integrada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.
- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.2. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación	65	65	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados

conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:

- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
- Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
CAT VFU	R12	G01	200 VFU/año	5 VFU	RP
Almacén de recogida de RNP	R13/D15	G05	11.250 t/año	4.000 t	RNP
Pretratamiento chatarra	R12	G04	3.800 t/año	1.500 t	RNP
Pretratamiento de papel y cartón	R12	G04	4.500 t/año	1.500 t	RNP
Pretratamiento de plástico	R12	G04	250 t/año	120 t	RNP
Pretratamiento de madera	R12	G04	1.700 t/año	600 t	RNP
Pretratamiento RNP genérico	R12	G04	900 t/año	300 t	RNP
Centro de transferencia de baterías	R13/D15	G02	100 t/año	100 t	RP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.



- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. Centro de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso

- La autorización contempla únicamente la gestión de vehículos afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- La capacidad de tratamiento de la instalación es de 200 vehículos/año
- Las áreas en las que la actividad se lleva a cabo según proyecto son:
 - recepción de VFU: zona de recepción en campa exterior, 60 m². La recepción se llevará a cabo en solera impermeabilizada en la campa exterior.

En el momento de entrega de un vehículo al CAT se emitirá al titular del vehículo un certificado de destrucción. Este certificado cumplirá los requisitos señalados en el anejo III de este real decreto así como los de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, que regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados y servirá como justificante de la entrega.

En caso de que la entrega se realice en una instalación de recepción, el titular del CAT entregará el certificado de destrucción al titular de vehículo a través de la instalación de recepción, en el momento de la entrega en la misma.

Copia de este certificado deberá archivar-se durante el plazo establecido en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero.

- descontaminación y retirada de piezas inicial: cobertizo de, 81 m². La descontaminación se llevará a cabo en el cobertizo, a cubierto y sobre solera impermeabilizada. Deberá llevarse a cabo en el plazo de 30 días desde la emisión del certificado de destrucción.

Se establecen las siguientes condiciones particulares en el proceso:

- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, de combustible y filtro de combustible, aceites –de motor, de transmisión, de

- la caja de cambios e hidráulicos y líquido de frenos – y filtros de aceite, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado y cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil a menos que sea necesario para la preparación para la reutilización de los componentes de que se trate.
- Extracción de fluidos del sistema de refrigeración: se llevará a cabo por personal que disponga de la cualificación establecida en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, que regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.
 - Se llevará a cabo la retirada o neutralización de los componentes potencialmente explosivos como airbags.
 - Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.
- almacenamiento de componentes y residuos generados en el proceso de descontaminación:
- piezas retiradas: interior de la nave 3, zona de almacenamiento, 734 m2 a cubierto y con pavimento impermeable.
 - residuos peligrosos: los residuos peligrosos se almacenarán en zonas cubiertas y con pavimento impermeable y además:
 - Se deberá disponer de contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito), filtros y condensadores de PCB/PCT.
 - Se deberá disponer de depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.
 - residuos no peligrosos:
 - neumáticos usados: campa exterior. Se deberá disponer de zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos tal y como establece el Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso
 - vehículos descontaminados: campa exterior impermeable.
 - La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento (envase lleno, estimando como adecuada una capacidad del envase como máximo de dos veces la capacidad anual de producción del residuo).



- En la etiqueta de los residuos peligrosos envasados deberá figurar:
 - Código de identificación de los residuos, de acuerdo con el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre (características HP)
 - Código LER del residuo con su correspondiente descripción.
 - Nombre, dirección y teléfono del productor de los residuos
 - Fecha de envasado (envase lleno)
 - Naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, mediante los pictogramas, de acuerdo con el Reglamento 1272/2008, sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas (CLP)
- Requisitos específicos de gestión de VFU.
 - El titular deberá registrar y conservar en archivo, durante un periodo no inferior a 5 años, los certificados de destrucción emitidos para cada vehículo a descontaminar, así como las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los distintos residuos segregados de los vehículos o generados en el desarrollo de su actividad.
 - Asimismo, llevará un registro comprensivo de las operaciones de gestión llevadas a cabo, en el que figurarán al menos los siguientes datos:
 - identificación, procedencia y peso de cada vehículo recepcionado
 - fecha de recepción de cada vehículo y número de registro del certificado de destrucción emitido
 - fecha de descontaminación de cada vehículo
 - Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los vehículos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado
 - otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad y almacenados temporalmente hasta su entrega a gestor (absorbentes, residuos de separadores de grasa, etc.): tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado
 - residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de control y seguimiento que avala cada entrega
 - piezas y componentes desmontados de los vehículos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos
 - piezas y componentes desmontados de los vehículos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso Vehículos, una vez sometidos a descontaminación y desmontaje, entregados a otro centro autorizado de tratamiento para su fragmentación: cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del destinatario.

- La remisión al Servicio de Economía Circular y Agua de las copias de los certificados de destrucción emitidos se efectuará por procedimiento electrónico con periodicidad quincenal.

Otras condiciones:

- Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización para vehículos afectados por el RD 20/2017,
 - Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por vehículo y año.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Se dispondrá de un registro de actividades que permita el cálculo de los objetivos anteriores con justificación de en su caso de las entregas de residuos o componentes realizadas. Este registro diferenciará dada la actividad de la instalación los residuos procedentes de los procesos de taller, chatarrería y gestión de baterías de los residuos procedentes de la actividad de CAT.

- El CAT además cumplirá los siguientes objetivos:
 - A partir del 1 de febrero de 2017 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
 - A partir del 1 de enero de 2021 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
 - A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.

2.3.2. Recogida y almacenamiento de residuos NO peligrosos (R13/D15)

- La actividad se realiza en la campa exterior y Nave 3. Consiste en recepción de residuos, clasificación, prensado en paquetes y expedición.
- La gestión que se autoriza para los residuos metálicos gestionados en esta actividad, se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad y no sean escorias, lodos o pulverulentos o presenten riesgo de generación de lixiviados. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas. Se excluyen expresamente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, salvo que la empresa disponga de acuerdos con los sistemas integrados de gestión establecidos según se indica en este Real Decreto.

2.3.3. Pretratamiento chatarra

- La gestión que se autoriza para los residuos gestionados en esta actividad se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad y no sean escorias, lodos o pulverulentos o presenten riesgo de generación de lixiviados. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas. Se excluyen expresamente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, salvo que la empresa disponga de acuerdos con los sistemas integrados de gestión establecidos según se indica en este Real Decreto.
- Las operaciones a realizar con la recepción, pesada, descarga, almacenamiento, clasificación y envío a gestor externo. Se realizan según el caso separación mecánica o manual de la chatarra y sus componentes y la fragmentación mediante oxicorte.

2.3.4. Pretratamiento de papel y cartón

- Recepción, pesada, descarga, almacenamiento, clasificación, separación mecánica o manual, prensado en balas almacenamiento y envío a gestor.

2.3.5. Pretratamiento de plástico

- Recepción, pesada, descarga, almacenamiento, clasificación, separación mecánica o manual, prensado en balas almacenamiento y envío a gestor. Según el caso se lleva a cabo también el triturado de plástico.

2.3.6. Pretratamiento de madera

- Las operaciones que se realizan son recepción, pesada, descarga y almacenamiento.

2.3.7. Pretratamiento de RNP genérico

- Se lleva a cabo la recepción, pesada, descarga, clasificación mediante separación mecánica o manual.

2.3.8. CENTRO DE TRANSFERENCIA DE BATERÍAS

- Recepción y almacenamiento bajo siguientes condiciones:

- Almacenamiento a cubierto, en contenedor de material resistente al electrolito de las baterías.
- No deberá superarse el límite superior de capacidad del contenedor.
- Se dispondrá de material absorbente que permita recoger derrames.
- Envío a gestor.

2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- RESIDUOS DOMÉSTICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL OBLIGATORIA. El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Las zonas de la campa exterior destinadas a recepción de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de vehículos descontaminados deberá disponer de suelo hormigonado con espesor suficiente e impermeabilizado superficialmente, o solera compactada con sistema de drenaje subsuperficial, para su envío al sistema de tratamiento; y, finalmente, una barrera geológica natural con un coeficiente de permeabilidad $\leq 1.0 \cdot 10^{-9}$ m/s y un espesor ≥ 1 m o una barrera geológica artificial equivalente.
- El sumidero lineal que confina la zona de descontaminación de vehículos al final de su vida útil deberá disponer de una arqueta impermeabilizada estanca, en la que se recogerán todas las aguas y derrames que se generen en la actividad, de forma que estos residuos sean gestionados mediante su entrega a un gestor externo de residuos.
- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:

– *Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:*



- *Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.*
- *Serán impermeables y resistentes al producto a retener.*
- *No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.*
- *No serán atravesados por tuberías o conductos.*
- *Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.*

3.2. Suelos contaminados.

- El titular ha presentado la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Funcionamiento anómalo de la instalación.

4.1. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, depósitos, etc.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del



cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

6.2. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria_anual_de_gestores_de_residuos).

6.3. Informe resumen de actividad de tratamiento de VFU. Anualmente, antes del 1 de abril, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Informe Resumen de actividad de tratamiento de VFU, de acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. El modelo de informe corresponde con los cuadros 1 a 4 de la Decisión de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Esta memoria incluirá la justificación del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización señalados en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, incluyendo tanto los aspectos relativos a agentes económicos, para los que se deberá disponer de certificación justificativa emitida por el resto de agentes económicos, como los aspectos relativos a la actividad del propio CAT.

6.4. Certificados de destrucción. Quincenalmente, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el archivo digital con los certificados de destrucción emitidos en la quincena anterior, de los VFU recibidos, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. El archivo digital con los certificados de destrucción a remitir, se obtendrá directamente de la herramienta informática suministrada por Gobierno de Navarra para la elaboración de los certificados de destrucción o de la que disponga el propio centro, todos ellos de acuerdo con la ORDEN INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.



ANEJO III **RESIDUOS**

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	130110 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceites hidráulicos sintéticos.	130111 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	130112 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Otros aceites hidráulicos.	130113 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceite de motor usado	130205 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130206 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130207 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - Separador de hidrocarburos	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502 *	R1, D9
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - Separador de hidrocarburos	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130507 *	D9
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE	Gasoil	130701 *	R1



Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)			
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Gasolina	130702 *	R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Residuos no especificados en otra categoría.	130899 *	
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Absorbentes contaminados (trapos, ropa, sepiolita)	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Filtros usados	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106	R3, R4, R5
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Componentes que contienen mercurio.	160108 *	R4
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Componentes que contienen PCB.	160109 *	D9, D10
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Componentes explosivos [por ejemplo, air bags].	160110 *	
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Zapatillas de freno que contienen amianto.	160111 *	D5



Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Líquidos de frenos	160113 *	R1, R3, D9
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Anticongelante	160114 *	R2, R3, R1, D9
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Metales féreos.	160117	R4
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Metales no féreos.	160118	R4
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Plástico.	160119	R3, R1
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Vidrio.	160120	R5, D5
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11,	160121 *	R4, R5, R1, D9, D5
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Componentes no especificados en otra categoría.	160122	
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Baterías de plomo	160601 *	R4, R3
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino [excepto los del código 16 08 07].	160801	R8, D9, D5
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos de hierro y acero.	191001	R4

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos no férreos.	191002	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales férreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no férreos.	191203	R4
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PAPEL/CARTÓN (R12)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Residuos de hierro y acero.	191001	R4
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Residuos no férreos.	191002	R4
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Metales férreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Metales no férreos.	191203	R4
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12)	Vidrio.	191205	R5, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12)	Tejidos.	191208	R3, R1, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12)	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
CAT VFU (R12) - DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (R12)	Vehículos al final de su vida útil.	160104 *
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos metálicos.	020110
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cascarilla de laminación.	100210
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Fragmentos de ánodos.	100302
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos de alúmina.	100305
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Fragmentos de ánodos.	100814

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	101012
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Limaduras y virutas de metales férreos.	120101
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Limaduras y virutas de metales no férreos.	120103
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	120117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases metálicos. (4)	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases compuestos. (4)	150105
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases mezclados. (4)	150106
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales férreos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no férreos.	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cobre, bronce, latón.	170401
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Aluminio.	170402
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Plomo.	170403
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Zinc.	170404

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Hierro y acero.	170405
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Estaño.	170406
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales mezclados.	170407
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno.	190102
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	190203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos de hierro y acero.	191001
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos no féreos.	191002
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	191006
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33. (4)	200134
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales. (4)	200140

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PAPEL/CARTÓN (R12)	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	030308
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PAPEL/CARTÓN (R12)	Envases de papel y cartón. (4)	150101
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PAPEL/CARTÓN (R12)	Papel y cartón.	191201
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PAPEL/CARTÓN (R12)	Papel y cartón. (4)	200101
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Residuos de plásticos [excepto embalajes].	020104
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Residuos de materiales compuestos [tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros].	040209
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Residuos de plástico.	070213
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Virutas y rebabas de plástico.	120105
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Envases de plástico. (4)	150102
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Plástico.	160119
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Plástico.	170203
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Plástico y caucho.	191204
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE PLÁSTICO (R12)	Plásticos. (4)	200139
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	030105

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Residuos de corteza y madera.	030301
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Envases de madera. (4)	150103
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Madera.	170201
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO DE MADERA (R12)	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37. (4)	200138
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Envases mezclados. (4)	150106
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	190203
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	Mezclas de residuos municipales. (4)	200301

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Limaduras y virutas de metales férreos.	120101	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Limaduras y virutas de metales no férreos.	120103	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de papel y cartón. (4)	150101	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de plástico. (4)	150102	R3, R1



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases metálicos. (4)	150104	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Metales férreos.	160117	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Metales no férreos.	160118	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Madera.	170201	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Plástico.	170203	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Cobre, bronce, latón.	170401	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Aluminio.	170402	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Plomo.	170403	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Zinc.	170404	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Hierro y acero.	170405	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Estaño.	170406	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) -	Metales mezclados.	170407	R4



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)			
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411	R3, R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Metales férreos.	191202	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Metales no férreos.	191203	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno.	190102	R4, R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de hierro y acero.	191001	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	030105	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de corteza y madera.	030301	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Cascarilla de laminación.	100210	R4, R5, D5



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Fragmentos de ánodos.	100302	R4, R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.	100330	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10.	100511	R4, R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	100602	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	100702	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.	100811	R4, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Fragmentos de ánodos.	100814	R4, R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.	100906	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.	100908	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.	101006	R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.	101008	R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) -	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.	110203	R4, R5, D9, D5



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)			
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	110206	R4, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Matas de galvanización.	110501	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Cenizas de zinc.	110502	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	120117	R4, R5, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos no férreos.	191002	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de plásticos [excepto embalajes].	020104	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	030308	R3
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos de plástico.	070213	R3, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Virutas y rebabas de plástico.	120105	R3, R1, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Plástico.	160119	R3, R1
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases de madera. (4)	150103	R3, R1



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Residuos metálicos.	020110	R4, D5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106	R3, R4, R5
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino [excepto los del código 16 08 07].	160801	R8, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - CENTRO DE TRANSFERENCIA DE BATERÍAS (R13/D15)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - CENTRO DE TRANSFERENCIA DE BATERÍAS (R13/D15)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías. (4)	200133 *	R4, R3

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- (4) RESIDUOS DOMÉSTICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL OBLIGATORIA.

El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes



administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.



ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 185 del polígono 5. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	5.925
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	1.422
SUPERFICIE PAVIMENTADA	5.925

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, con un límite mínimo de indemnización por siniestro y anualidad de 600.000 €, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.4 c) citado, debiendo disponer de justificante de estar al corriente del pago de la prima correspondiente.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 142.750 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que dicha entidad sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, dicha entidad podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
- El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad de gestión de residuos de baterías usadas, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.